

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

**CONSTANCIA PARCU-005**

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 7:30 am a 3:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

**AUTORIZACIÓN TEMPORAL**

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	OBK-11001	VSC-000228	07-05-2015	025	03-02-2016

**CONTRATO DE CONCESIÓN**

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	JBP-08501	0752	14-08-2014	037	10-02-2016
		VSC-000533	12-08-2015		

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día siete (07) de marzo de 2016



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
COORDINADORA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000228**

( 07 MAY 2015 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OBK-11001”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 068 del 09 de febrero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N° 000495 de fecha 14 de Febrero del 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, se concede la Autorización Temporal No. **OBK-11001** a la **ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA CAMPO DOS**, para la extracción de doce mil metros cúbicos (12.000M3) de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de **TIBU**, departamento **NORTE DE SANTANDER**, por el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de inscripción del Acto Administrativo en el Registro Minero Nacional, esto es el día 19 de Marzo de 2014. (Folios 62-64).

Mediante Concepto Técnico PARCU- 014 de fecha 28 de Enero del 2015 se concluyó lo siguiente: (Folio 12-13)

(...)

*Se debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal Mediante Resolución Motivada en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.*

*SE RECOMIENDA REQUERIR el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de TIBU, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente.*

*SE RECOMIENDA REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del año 2014.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OBK-11001"

En el expediente de la autorización temporal N° OBK-11001 no se evidencio la licencia ambiental.

**SE RECOMIENDA REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, los Formularios de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor de \$ 2.083.680 DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE**

(...)

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. OBK-11001 se evidenció que éste deberá ser terminado, teniendo en cuenta que el término de duración para el cual fue otorgado se encuentra vencido desde el día 19 de septiembre de 2014. Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –ORFEO-, se observa que no se allegó antes de su vencimiento solicitud de prórroga, y que no tiene solicitudes pendientes de resolver, razón por la cual se procederá a declararla terminada.

Así mismo el titular no ha presentado lo siguiente: la declaración y pago de regalías de los doce mil metros cúbicos (12.000 m<sup>3</sup>), para los cuales se concedió la Autorización Temporal No OBK-11001, por valor de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.083.680)**, el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o la certificación a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de TIBU, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente y finalmente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del año 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico No PARCU- 014 de fecha 28 de Enero del 2015; por consiguiente, se requerirán los incumplimientos antes referidos dentro del presente Acto administrativo.

Por lo dispuesto anteriormente, procederá esta Autoridad Minera a declarar la terminación de la Autorización Temporal No OBK-11001 y a requerir las obligaciones que a la fecha no han sido subsanadas por parte del titular minero.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal **No. OBK-11001** por vencimiento en su término para el cual fue otorgada por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** a **LA ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA CAMPOS DOS**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la **ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA CAMPO DOS**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **OBK-11001**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

Q

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OBK-11001"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la **ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA CAMPO DOS** titular de la Autorización Temporal No OBK-11001 con el fin de que acredite el pago de la suma adeudada por valor de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.083.680)**, por concepto de declaración y pago de regalías de los doce mil metros cúbicos (12.000 m<sup>3</sup>), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ó en su defecto presente el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o la certificación a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de TIBU, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico No PARCU- 014 de fecha 28 de Enero del 2015

**PARÁGRAFO.-** La suma determinada por concepto de regalías junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, deberán cancelarse en la cuenta de ahorros del banco de Bogotá No. 000-62900-6, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue la respectiva constancia de pago.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la **ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA CAMPO DOS** titular de la Autorización Temporal No OBK-11001 con el fin de que presente el formato Básico Minero semestral y anual del año 2014.

Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico No PARCU- 014 de fecha 28 de Enero del 2015. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Correr traslado del Concepto Técnico PARCU No. PARCU- 014 de fecha 28 de Enero del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de TIBU Departamento de NORTE DE SANTANDER. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda a la inscripción de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto en el Registro Minero Nacional y a la desanotación del área del Sistema Gráfico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la **ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA CAMPOS DOS**, de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

**ARTICULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OBK-11001"

**ARTÍCULO NOVENO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera (E).

Proyecto: Morella Garcia  
Aprobó: Marisa Fernández  
Filtró: Gina Roberto  
Vo.Bo.: Camilo Ruiz Carmona

Cu

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 025

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución VSC 000228 del día 07 de Mayo de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OBK-11001", proferida por la VICEPRESIDENCIA SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° OBK-11001 fue notificado mediante aviso el señor CARLOS ALEJANDRO VELEÑO BENAVIDEZ, representante legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA CAMPO DOS, titular de la citada Autorización Temporal, el día 27 de Enero de 2016, (F.77-78). Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 03 de Febrero de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los 22 FEB 2016



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia nacional de minería

Proyectó: Angie M. Sánchez.  
Copia: Expediente

Página 1 de 1



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0752 DE

( 14 AGO 2014 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-08501”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 10 de Noviembre de 2010, la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Norte de Santander, suscribió con el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, identificado con cédula No. 13.505.906, Contrato de Concesión para la Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, con número **JBP-08501** en un área de 3,106527 Hectáreas, ubicado en el municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, con una duración total de treinta (30) años contados a partir el día 07 de Diciembre de 2010, con una duración total de treinta (30) años. (Folio 54-61)

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: “(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería.” (170-173)

A través de Auto PARCU-617 del día 18 de diciembre de 2013, notificado en estado jurídico No. 072 de fecha 26 de diciembre de 2013, la Coordinación del punto de atención Regional Cúcuta-ANM, habiendo avocado conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento, consideró evaluar el cumplimiento de obligaciones contraídas en el título en comento, concluyendo lo siguiente: “(...) (175-177)

*“(...) PRIMERO- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número No. JBP-08501, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal D. “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*

*Para los pagos de los periodos comprendidos entre el 07 de Diciembre de 2013 al 07 de Diciembre de 2014 de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE para lo cual se le otorga un término de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio.*

*“(...) SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número No. JBP-08501, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo que se le solicita sea aportada cuanto antes dicha póliza que garantice el*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JBP-08501"**

contrato, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio."

Mediante escrito recibido el 24 de enero de 2014 con radicado No. 20149070009082, en el cual el señor PEDRO ANORNIO SILVA RUIZ, presentó Renuncia al contrato de Concesión No. JBP-08501, aplicando el artículo 108 de la ley 685 de 2001, con base en el siguiente argumento: " (...) en los últimos años se notó el cambio del cauce del río lo que modifico el lineamiento de dicho río y desvió el cauce que estaba dentro del título JBP-08501, (...) el referido se encuentra bastante retirado de las aguas del río, por lo tanto el proyecto minero NO es factible ya que el área del título que quedo no tiene viabilidad Minera para explotar materiales de construcción". (Folios179-180)

Posterior a esto, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, en atención a la solicitud de Renuncia, procede mediante AUTO PARCU-0380 del día 09 de abril de 2014, notificado en estado jurídico No. 034 del 10 de abril de los corrientes, a requerir al concesionario de la siguiente forma: (Folio 181-185)

"(...)

**ARTICULO PRIMERO- REQUERIR**, al titular del Contrato de Concesión número No. **JBP-08501**, Bajo Causal de Caducidad, conforme a lo dispuesto en la **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- 17.4 "el no pago completo y oportuno de las contra prestaciones económicas"** y bajo la disposición del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, Canon superficiario para el **Segundo año de la etapa de exploración**, teniendo como referencia el salario mínimo día del año 2011 por valor de 58.681.8, Canon superficiario para el **tercer año de la etapa de exploración**, teniendo como referencia el salario mínimo día del año 2012 y por valor de \$ 58.682., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2. **Conforme a lo expuesto en la parte motiva**

**PARAGRAFO 1º.** Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.

**PARÁGRAFO 2:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión número No. **JBP-08501**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 18 0801 de 2011, artículo 9- sanciones por el no pago de la inspección a campo, por los pagos de las inspecciones a campo realizadas el día 19 de septiembre de 2012, es de \$ 416.268, y la inspección de campo del día 23 de marzo de 2011 cuyo valor corresponde a \$ 440.439, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

(...)

**ARTICULO CUARTO.- INFORMAR** al señor **PEDRO ANTONIO SILVA**, que para la viabilidad de la **RENUNCIA**, presentada ante la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, el día 24 de enero de 2014, es menester que el contrato se encuentre a paz y salvo con todas las obligaciones al momento de solicitarla, tal y como lo dispone el artículo 108 de la ley 685 de 2001.

**PARAGRAFO 1º.** La solicitud de renuncia al contrato de concesión No. JBP-08501, será objeto de análisis jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JBP-08501"**

*Minera-ANM, con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.*

**PARAGRAFO 2º.** *Se conmina al señor PEDRO ANTONIO SILVA, para que atienda lo requerido en el AUTO No. 617 del día 18 de diciembre de 2013, toda vez que fue requerido BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, la cual vencido el término ahí concedido se procederá administrativamente con la sanción pertinente."*

(...)

A través de radicado 20149070043152 del día 14 de mayo de 2014, el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, en calidad de titular minero, allegó dos pagos efectuados en el banco Davivienda a beneficio de la Agencia Nacional de Minería, por valor de \$ 58.682 pesos cada uno, con fecha del 30 de abril de 2014, el cual manifiesta el titular corresponden al SEGUNDO Y TERCER año de exploración, así mismo, se adjunta consignación original del banco AV VILLAS realizado el día 29 de abril de 2014 por valor de \$ 440.439 y \$ 416.268, por concepto de visitas de fiscalización respectivamente. (Folio 186-188)

De igual manera, el día 23 de mayo de 2014 con radicado No. 20149070045992, el titular del contrato de concesión, allegó el Formato Básico Minero anual de 2013 y con radicado No. 20149070046002 del mismo día, allegó copia del pago realizado al banco Davivienda del día 23 de mayo de 2014 por valor de \$ 61.043 por concepto de canon primer año de construcción. (Folio 190-192)

Ahora bien, teniendo en cuenta que las obligaciones económicas, por concepto de canon superficiario, se pagaron fuera del término concedido en el AUTO PARCU-0380 del día 09 de abril de 2014, y que conforme a lo evaluado mediante Concepto Técnico PARCU-0212 de junio 12 de 2014, se estableció el cobro de unos interés por tales conceptos, discriminados de la siguiente forma: (193-195)

(...)

#### **4.0 CONCLUSIONES.**

- *De conformidad con lo establecido en el presente concepto técnico, se determina que el Titular al momento de solicitar la RENUNCIA DEL CONTRATO, No se encontraba al día en el total de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia.*
- *Se recomienda requerir la Póliza de Cumplimiento de conformidad a lo establecido en el presente concepto.*
- *El titular adeuda la suma de 12.735 pesos, más intereses (desde el 30 de Abril de 2014) por el canon superficiario de la segunda anualidad de Exploración.*
- *El titular adeuda la suma de 9.820 pesos, más intereses (desde el 30 de Abril de 2014) por el canon superficiario de la Tercera anualidad de Exploración.*
- *El titular adeuda la suma de 9.820 pesos, más intereses (desde el 23 de Mayo de 2014) por el canon superficiario de la Primera anualidad de Construcción y Montaje.*
- *El titular del contrato de la referencia se encuentra al día en la presentación de la obligación contractual referente a FBM hasta el periodo anual 2013."*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JBP-08501, se estableció que el contrato de concesión, fue otorgado por el término de treinta (30) años, contados a partir del 07 de diciembre de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JBP-08501"

Que conforme al escrito de Solicitud de Renuncia allegado por el señor el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, Titular del Contrato de Concesión No. JBP-08501, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Código de Minas, el cual establece:

**"(...) ARTÍCULO 108. RENUNCIA.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Así mismo, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión JBP-18501, establece:

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos...16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...) (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que lo concluido en el concepto Técnico PARCU No. 0212 del día 12 de junio de 2014, se logra establecer que el titular del Contrato de Concesión Minera, No está a **PAZ Y SALVO** con las obligaciones contractuales, razón por la cual no es viable aceptar la renuncia al título minero, toda vez, que no se ajusta a las condiciones legales del artículo 108 de la ley 685 de 2001, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico en comento. De conformidad con lo anterior, se procederá en el presente acto administrativo a no aceptar la solicitud de renuncia al título minero.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Aceptar la Renuncia al contrato de concesión No. **JBP-08501**, presentada por el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, en calidad de titular minero, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, en calidad de titular minero, o en su defecto procédase mediante Aviso.

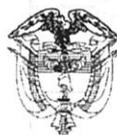
**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

14 AGO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**  
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC 000533

( 12 AGO 2015 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CUANTO A LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JBP-08501”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

### ANTECEDENTES

El día 10 de Noviembre de 2010, la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE NORTE DE SANTANDER**, suscribió con el señor **PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ**, Contrato de Concesión N°. **JBP-08501**, para la Explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 3,106527 Hectáreas, ubicado en el municipio de **CÚCUTA**, Departamento **NORTE DE SANTANDER**, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir el día 07 de Diciembre de 2010, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folio 54-61)

Mediante escrito recibido el día 24 de enero de 2014 con radicado N°. **20149070009082**, el señor **PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ**, presentó su intención de Renunciar al contrato de Concesión No. **JBP-08501**, amparado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001. (Folios 179-180)

El señor **PEDRO ANTONIO SILVA** mediante oficio de fecha 22 de agosto de 2014 y radicado N°. **20149070071612**, reiteró la intención de renunciar al contrato de concesión y así mismo allegó los siguientes documentos:

- FBM semestral 2012.
- Copia de oficio con radicado de entrega del FBM de la anualidad de 2013.
- Copia de Acta de Visita realizada el día 12 de agosto de 2012.
- Copia de oficio de radicado solicitando la liquidación de la Póliza Minero Ambiental.
- Copia del oficio de radicado en donde se evidencia el pago de la vista de fiscalización y seguimiento realizada el segundo semestre de 2012.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución N°. **VSC-0752** de fecha 14 de agosto de 2014, resolvió no acceder a la solicitud de renuncia debido a que el concesionario no se encontraba a paz y salvo con las obligaciones emanadas del contrato de concesión. Dicha resolución se notificó personalmente el día 26 de agosto de 2014.

321

4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CUANTO A LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. JBP-08501"**

El Titular del contrato de concesión mediante oficio de radicado N°. **20149070076752** de fecha 09 de septiembre de 2014, interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la resolución N°. **VSC-0752** de fecha 14 de agosto de 2014, en donde allegó los siguientes documentos:

- Póliza Minero Ambiental N°. **49-44-101001194** expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A.
- Depósito bancario de Davivienda N°. **71562056**, por **DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$10.213)**; concepto de intereses del tercer año de la etapa de exploración.
- Depósito bancario de Davivienda N°. **71562057**, por **DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$10.213)** concepto de intereses del primer año de la etapa de exploración.
- Depósito bancario de Davivienda N°. **71562058**, por **TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.244)**. concepto de intereses del segundo año de la etapa de exploración.

Así mismo adjunto al mismo, presentó en el recurso interpuesto la siguiente petición:

(...) Por encontrarse acreditado el cumplimiento de las contraprestaciones económicas y demás obligaciones contractuales, respetuosamente solicito revocar la decisión de no acceder a la renuncia y se proceda a dar viabilidad a la misma por encontrarse a paz y salvo con la autoridad minera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001.

Posteriormente el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, procedió a evaluar mediante Concepto Técnico **PARCU N°. 0468** de fecha 23 Julio de 2015, las obligaciones aportadas y concluyó lo siguiente:

(...) • *De conformidad con lo establecido en el presente concepto técnico, se determina que el Titular al momento Reiteración de la RENUNCIA DEL CONTRATO JBP-08501, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Concepto Técnico PARCU N° 0212 de fecha 12 de Junio de 2014.*

*No obstante, se establece que en el momento de Reiteración de la Renuncia al contrato de la referencia, esto es 09 de Septiembre de 2014, se había causado la obligación contractual referente al Formato Básico Minero semestral del año 2014.*

• *El titular del contrato de la referencia se encuentra al día en la presentación de la obligación contractual referente al pago de INSPECCIONES DE CAMPO.*

• *Se recomienda APROBAR la Póliza de Cumplimiento N°49-44-101001194 de la empresa Seguros del Estado, y vigencia desde el 28/08/2014 hasta el 28/08/2015.*

#### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente del Contrato de Concesión No. JBP-08501, se encuentra pendiente por resolver el recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC-0752 de fecha 14 de agosto de 2014, por medio de la cual se niega una solicitud de renuncia al referido título minero.

El artículo 297 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, prescribe que *"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".*

Sea lo primero verificar si el referido recurso cumple con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por tanto es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad minera.

*[Firma]*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CUANTO A LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. JBP-08501”**

Respecto a los recursos el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**(...) ARTÍCULO 74 Recursos Contra los Actos Administrativos:** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

**ARTÍCULO 76 Oportunidad y Presentación:** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

**ARTÍCULO 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal, toda vez que la Resolución N°. VSC-0752 de fecha 14 de agosto de 2014 se notificó personalmente el día 26 de agosto de 2014 y presentó el recurso el día 09 de septiembre de 2014, estando dentro de los diez (10) días que contempla el acto administrativo cuestionado, y que el recurso se encuentra debidamente sustentado, reúne los requisitos exigidos por los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a decidir de fondo sobre dichos cuestionamientos.

Por las anteriores consideraciones de hecho, se continuará con el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, el cual manifiesta lo siguiente:

- *Como sustento de la negación de la viabilidad a la renuncia formulada por el suscrito con fecha 24 de enero de 2014, en decisión proferida con posterioridad al término máximo señalado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, se señala que obedece por encontrarse pendiente las obligaciones económicas relacionadas en las conclusiones del concepto técnico PARCU -0212 del 12 de junio de 2014.*

IA

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CUANTO A LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. JBP-08501"**

- *Es por ello que dentro de esta oportunidad legal, procedo a allegar los soportes del cumplimiento de las obligaciones indicadas en este último concepto técnico (intereses de los canon superficiario del 1 año de la etapa de construcción y montaje, segundo y tercer año de exploración, póliza No. 49-44-101001194 de fecha 28 de agosto de 2014 con vigencia del 28/08/2014 al 28/08/2015).*
- *Por encontrarse acreditado el cumplimiento de las contraprestaciones económicas y demás obligaciones contractuales, respetuosamente solicito revocar la decisión de no acceder a la renuncia y se proceda a dar viabilidad a la misma por encontrarse a paz y salvo con la autoridad minera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001.*

Luego de examinar los argumentos esgrimidos se considera pertinente traer a colación la jurisprudencia sobre la finalidad del Recurso de Reposición. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado su posición argumentando lo siguiente:

*"Así las cosas, lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación"<sup>1</sup>. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

*"La finalidad del recurso de reposición es obtener el examen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.*

*Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla"<sup>2</sup>. (Subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con la legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Así las cosas, se tiene que del estudio de los argumentos planteados por el recurrente, aquellos no fueron encaminados a controvertir la decisión tomada por la resolución VSC-0752 de fecha 14 de agosto de 2014, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto, sino por el contrario, sus argumentos estuvieron encaminados en enmendar su propio error, pues la recurrente no entra a demostrar que se encontraba al día en las obligaciones, en el momento de presentar la renuncia del Contrato de Concesión No. JBP-08501.

Es importante aclararle a los titulares que para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, de conformidad con establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2.001, norma que establece:

*"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación,*

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

323

000533

12 AGO 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CUANTO A LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. JBP-08501"**

*corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."*

Conforme a lo anterior, se le recuerda al titular que conforme a las cláusulas del Contrato No. JBP-08501, inscrito en el registro minero nacional el día 07 de diciembre de 2010 es obligación del titular constituir póliza minero ambiental y mantenerla vigente durante la vida de la concesión; en este caso en el momento de presentación de la renuncia, dicha póliza se encontraba vencida y debía unos pagos de intereses por concepto de canon superficiario.

Las anteriores obligaciones mencionadas se concluyen y se evalúan mediante Concepto técnico PARCU N°. 0468 de fecha 23 de Julio de 2015, a las cuales el titular no había dado cumplimiento para el momento de presentar la renuncia; por consiguiente, la Autoridad Minera procederá a no reponer y por ende confirmar la Resolución VSC-0752 de fecha 14 de agosto de 2014, toda vez que la decisión tomada se hizo bajo el auspicio de la legalidad y no está viciada de errores de hecho o de derecho.

Por otro lado, la Autoridad Minera considera pertinente considerar el hecho de que si bien es cierto con el oficio radicado No. 20149070076752 del 09 de septiembre de 2014, el titular presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC-0752 de fecha 14 de agosto de 2014, también lo es que en el escrito en comento se evidencia que persiste la voluntad del titular de renunciar al contrato de concesión JBP-08501, pues es claro que la finalidad del recurso impetrado no solo es lograr que la administración revoque la resolución recurrida, sino que el principal propósito es que la administración declare viable la renuncia presentada.

Así las cosas, una interpretación adecuada con los propósitos del Código de Minas y la administración eficiente del recurso minero a cargo de la Agencia Nacional de Minería es entender que a pesar que la resolución VSC-0752 de fecha 14 de agosto de 2014 fue proferida conforme a derecho, también lo es que con la presentación del recurso el titular allegó las obligaciones contractuales pendientes para que la Autoridad Minera declare la viabilidad de la solicitud de renuncia presentada con radicado No. 20149070009082 del 24 de enero de 2014.

En ese orden de ideas, resulta necesario analizar desde el punto de vista jurídico los conceptos de contrato de concesión minera y de renuncia como forma de terminación del título minero a la luz del Código de Minas, para que desde un enfoque de una interpretación sistemática de las normas la Autoridad Minera resuelve de la manera más razonable el presente caso.

Por tanto, se estima adecuado volver a reiterar que el artículo 108 del Código de Minas fija los presupuestos y requisitos obligatorios para la procedencia de la renuncias destacándose lo siguiente: i) que la renuncia deberá ser libre y ii) para su viabilidad será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla y iii) la autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia. Por su parte, el artículo 45 del Código de Minas define los elementos esenciales del contrato de concesión minera destacando que es un negocio jurídico que se celebra entre el Estado y un concesionario, cuyo objeto es la exploración y explotación de recursos minero que realiza este último por su cuenta y riesgo.

Bajo este entendido podría afirmarse que al otorgar el legislador la posibilidad al concesionario de renunciar libremente al contrato de concesión el cual ejerce bajo su cuenta y riesgo siempre y cuando este a paz y salvo con las obligaciones contractuales al momento de presentar la renuncia, es claro que esta forma de terminación del contrato de concesión propende lograr que entre el Estado y los particulares no se continúen con concesiones mineras en las cuales no haya interés de adelantar actividades mineras, por cuanto lo que se busca es la administración eficiente de los recursos minerales no renovables cuya propiedad pertenece al Estado Colombiano.

AD

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CUANTO A LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. JBP-08501"**

Ahora bien, teniendo en cuenta que el requisito para la viabilidad es estar a paz y salvo con las obligaciones al momento de la solicitud la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería en concepto identificado con el No. 20151200032593, estimó que cuando no se cumpla con este requisito la Autoridad Minera *"deberá requerir el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentarse la solicitud"*.

Igualmente, el concepto jurídico en comento argumentó lo siguiente:

*Así mismo, teniendo en cuenta que los principios y reglas generales del procedimiento administrativo buscan la eficiencia y eficacia de la actividad de los entes públicos, considerando que el objeto del trámite es la terminación anticipada del contrato de concesión, y atendiendo los fines de la entidad, esto es, la administración del recurso minero, ante el supuesto de la solicitud de renuncia y verificada la inviabilidad del trámite por no encontrarse el solicitante a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones, lo más razonable sería dar impulso a la actuación a través del apremio al titular para lograr su cumplimiento, otorgando el plazo correspondiente para adoptar la decisión definitiva del trámite, es decir, señalar que su renuncia no es viable hasta tanto cumpla con las obligaciones que se encuentran pendientes, de manera que, cumplidas las obligaciones, se proceda a declarar su viabilidad".*

Conforme a lo explicado, teniendo en cuenta que a pesar que la Autoridad Minera no requirió de manera previa al pronunciamiento que negó la renuncia al contrato de concesión JBP-18501 mediante Resolución VSC-0752 de fecha 14 de agosto de 2014, las obligaciones pendientes causadas (especialmente las consignadas en el Concepto Técnico PARCU 0212 del 12 de junio de 2014) para declarar viable la misma, también lo es que en dicho acto administrativo se explicó al titular en que obligaciones se encontraba el incumplimiento para que la misma hubiese sido aceptada, razón por la cual al haberse allegado con la presentación del recurso de reposición las obligaciones que hacían falta para la procedencia de la solicitud de renuncia presentada el 24 de enero de 2014 aunado a la evaluación técnica efectuada de las mismas a través del concepto técnico PARCU N°. 0468 de fecha 23 de Julio de 2015, se considera razonable declarar viable la terminación del contrato de concesión No. JBP-08501, por cuanto se cumplen los requisitos normativos exigidos en el artículo 108 del Código de Minas y la interpretación realizada por la Agencia Nacional de Minería en el precitado concepto.

En virtud de lo anterior, resulta importante referenciar lo dispuesto por el Concepto Técnico PARCU - 0468 del 23 de julio de 2015 donde concluyó entre otras cosas lo siguiente:

- *De conformidad con lo establecido en el presente concepto técnico, se determina que el titular al momento de reiteración de la renuncia del contrato No. JBP-08501, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Concepto Técnico PARCU No 0212 de fecha 12 de junio de 2014.*
- *El titular del contrato de la referencia se encuentra al día en la presentación de la obligación contractual referente al pago de inspección de Campo.*
- *Se recomienda aprobar la póliza de cumplimiento No. 49-44-101001194 de la empresa Seguros del estado y vigencia desde el 28/08/2014 hasta el 28/08/2015.*

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión No. JBP-08501, por lo tanto se hace necesario que el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula decima segunda del contrato que establece:

HS

324

00533 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CUANTO A LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. JBP-08501"

*"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)*

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR** la Resolución **VSC-0752** de fecha 14 de agosto de 2014 proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR VIABLE** la renuncia presentada por el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBP-08501, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

**ARTICULO TERCERO: DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. JBP-08501, suscrito con el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. JBP-08501, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO CUARTO:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, Titular del Contrato No. JBP-08501, deberá presentar póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR** la Póliza Minero Ambiental N°49-44-101001194 con vigencia desde el día 28 de agosto de 2014 hasta el 28 de agosto de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°. 0468 del 23 Julio de 2015.

**ARTICULO SEXTO:** Correr traslado al titular del Concepto Técnico No. PARCU N°. 0468 de fecha 23 de Julio de 2015, para su conocimiento.

**ARTICULO SÉPTIMO** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de CUCUTA, departamento de NORTE DE SANTANDER. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. JBP-08501, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo y tercero de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. JBP-08501, o en su defecto procédase mediante Aviso.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CUANTO A LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. JBP-08501"

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra el artículo primero no procede recurso alguno. Contra los artículos segundo y tercero procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAVIER O. GARCIA G

**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Javier Gelvez Abogado PARCU  
Revisó: Javier Gelvez Abogado PARCU  
Filtró Gina Roberto Abogada GSC-ZN  
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU  
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte

*Cu*

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 037

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que contra la Resolución N° 0752 del día 14 de Agosto de 2014, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-08501**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **JBP-08501**, se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución **VSC 000533** del día 12 de Agosto de 2015 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CUANTO A LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JBP-08501**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, la cual fue notificada personalmente al señor **CRISTIAN MARCIAL ÁLVAREZ RANGEL**, autorizado del señor **PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ**, titular del citado contrato de concesión, el día 26 de Enero de 2016. (F. 307). Las Resoluciones N° 0752 del día 14 de Agosto de 2014 y Resolución **VSC 000533** del día 12 de Agosto de 2015, quedan ejecutoriadas y en firme desde el 10 de Febrero de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los **01 MAR 2016**



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Angie M. Sánchez.  
Copia: Expediente

Página 1 de 1

